

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 3173/2026

Notificación al Interesado

Procedimiento: DEPORTES. Solicitud de Subvenciones nominativas de gasto corriente. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa a la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana para el 32º Rallye La Nucía.

Interesado: FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
3173/2026	Diputado de Deportes (SG)	09/04/2026	2026-1533

Por Resolución, se ha dispuesto lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención nominativa a la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, para la organización de la 32ª Edición del Rallye La Nucía Mediterráneo Costa Blanca, celebrado durante el mes de marzo de 2026, en la provincia de Alicante.

Examinado el expediente sobre el otorgamiento de una subvención de carácter nominativo a la Entidad que se indica en la parte dispositiva, mediante concesión directa, conforme a lo previsto en el Art. 28.1.a de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, y de conformidad con el art. 6.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en relación con el art. 31.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local; vistos los Informes del Área de Deportes, así como el de la Intervención de Fondos Provinciales (núm. 220260008086), vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1864 de 9 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, CIF G46429197, una subvención de carácter nominativo, prevista con tal carácter en el presupuesto vigente con una dotación máxima de 200.000,00 €, Aplicación 22.3411.4831600, con destino a la organización de la 32ª Edición del Rallye La Nucía Mediterráneo Costa Blanca, celebrado durante el



mes de marzo de 2026, en la provincia de Alicante, con un presupuesto de 228.600,00 € que supone un porcentaje respecto del coste total de la actividad previsto del 87,489 %.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.3411.4831600 del presupuesto vigente.

Tercero.- La subvención concedida, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales.

1.1. La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

1.2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.

1.3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquella obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

1.4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

1.5. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Diputación de Alicante, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán dar publicidad a la financiación por la Diputación de la actuación correspondiente mediante los siguientes medios:

Deberá efectuarse la difusión referida en las redes sociales de las que disponga el beneficiario, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante conforme al apartado c) del mencionado artículo de la Ordenanza.

En todo caso, en la difusión de la actividad a través de publicaciones (guías, trípticos, folletos, web institucional, etc.) vallas, placas, carteles, material audiovisual o digital y las menciones realizadas en los medios de comunicación,



deberá hacerse referencia a la subvención y, en su caso, incluirse la imagen institucional de la Diputación en los términos que determinen la convocatoria o resolución de concesión de la subvención.

1.6. En el supuesto de cambio de fechas en la realización de la actividad prevista, será suficiente la previa comunicación de la Federación a la Diputación, con anterioridad a la celebración de aquélla, motivando las razones de dicho cambio.

2. Justificación de la actividad y abono de la subvención.

2.1. Para poder percibir la subvención, la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de TRES MESES, desde la notificación de la concesión si ya se hubiera realizado la actividad, o bien, desde su terminación, en otro caso, y como plazo máximo hasta el 15 de octubre de 2026, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1B) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

El Impreso 1B estará disponible en la sede electrónica de la

Diputación Provincial de Alicante, en la dirección: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1> ("Catálogo de Trámites"/"Procedimientos disponibles"/"Seleccione categoría: Justificación de Subvenciones").

b) Las facturas y/o recibos, en ejemplares originales o fotocopias compulsadas, correspondientes a los gastos realizados relacionados en el Impreso 1B, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y CIF)
- Nombre o razón social del proveedor o contratista, con su número o código de identificación fiscal y su domicilio.
- Número y, en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio o suministro.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe IVA y precio total.



Los justificantes deberán referirse, fundamentalmente, a los siguientes conceptos:

- Inscripción en calendario campeonato España.
- Seguro de la prueba RC.
- Licencias oficiales.
- Vehículos rescate y excarcelación.
- Servicio de montaje de plan de seguridad en los tramos.
- Ambulancias.
- Diseño y maquetación de imagen en placas, cartel, programas.
- Control de paso y puntos intermedios de regularidad.
- Imprenta confección documentación y serigrafía, participantes y caravana seguridad (RG3).
- Cronometrajes vehículos velocidad y regularidad y montaje de tramos.
- Seguimiento de seguridad del evento por GPS y por radio enlaces.
- Montaje de telecomunicaciones y repetidores.
- Grúas y rescates.
- Montaje pódium salida y final del rallye.
- Servicio de difusión y marketing y RR.SS. del Rallye.
- Dietas equipos de comisarios y árbitros desplazados al rallye.
- Hotel. Pernoctaciones de jueces, árbitros, comisarios técnicos y oficiales desplazados.
- Imprenta: acreditaciones, identificaciones, serigrafías, copistería y encuadernación.
- Diseño de imagen, maquetación y soportes.
- Montaje y desmontaje grupos electrógenos.
- Material de estacas soportes seguridad en tramos.



- Carpas de montaje de zona refuelling y control neumáticos.
- Elaboración road-book y manual de seguridad.
- Personal habilitado por la DGT para el corte de carreteras.
- Ropa identificativa de los comisarios.
- Montaje de los tramos y limpieza al final.

c) Certificación expedida por el /la Secretario/a de la Entidad beneficiaria de la subvención que acredite haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Alicante. En el caso de que se hubieren confeccionado elementos publicitarios gráficos, se deberá adjuntar un ejemplar de los mismos.

2.2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no será inferior a diez días.

2.3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 2.1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

2.4. Asimismo, además de la documentación indicada en el núm. 2.1., si la Excm. Diputación Provincial las requiriera, la Entidad deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.5. Junto con la justificación, se deberá aportar Memoria de las actividades realizadas. La Memoria deberá contener además la información que establece el artículo 29.2.5ª. Igualdad de género, de la Ordenanza Reguladora de la concesión de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

3.- Reintegro o pérdida del derecho al cobro.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Art. 92 del Reglamento de dicha Ley.



En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones vigente, además de la declaración de invalidez del acto de concesión de la subvención, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. Cuando se trate de un cumplimiento tardío en la realización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se tendrá en cuenta el carácter esencial o no del plazo establecido y el cumplimiento de la finalidad prevista, pudiendo acordarse la minoración o el reintegro parcial por los gastos realizados más allá de la fecha prevista en la convocatoria.

4.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excm. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la adecuación de los justificantes presentados.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante, cuyo texto completo se encuentra a disposición en el siguiente enlace https://abierta.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/RP-470-CUERDO-PLENO_POLITICA-OBSEQUIOS_ANONIM.pdf

Cuarto.- El régimen del reintegro de la subvención; el control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial y las infracciones y sanciones como consecuencia de la subvención concedida, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio y por la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el B.O. de la Provincia de



Alicante núm. 11 de fecha 19 de enero de 2026, las que, en general, resultarán de aplicación a dicha subvención en todo lo no expresamente previsto en la presente Resolución.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

